

CVOE-02-20200729004362

03 AGO 2020

Señor:

**JOSE ALEJANDRO MARTINEZ DUARTE**

Predio: Lote 6 (según FMI), San Remo Lt 6 (según certificado catastral), Vereda Agua Clara (según FMI), Aeropuerto la Bastilla (según norma de uso de suelo)

Villanueva – Casanare

**Asunto:** Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 751 de fecha 11 de junio de 2020 - predio CVY-04-046F, identificado con folio de matrícula N° 470-110368.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

**HACE SABER**

Que el día once (11) de junio de 2020, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución de Expropiación N° 751, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Villanueva – Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado Lote 6 (según FMI), San Remo Lt 6 (según certificado catastral), Vereda Agua Clara (según FMI), Aeropuerto la Bastilla (según norma de uso de suelo) del Municipio de Sabana Larga (según FMI) Villanueva (según norma de uso de suelo y último título), Departamento de Casanare.”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20200729004362

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20200600007535



Fecha: 11-00-2020

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Villanueva ? Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado Lote 6, San Remo Lt 6, Vereda Agua Clara, Aeropuerto la Basilla del Municipio de Sabana Laiga Villanueva, Departamento de Casanare "

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial o indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de

Página 1 de 6



Documento firmado digitalmente  
sistema de gestión documental Orfec  
Para verificar la validez de este documento entre a la página [mi.gov.co](http://mi.gov.co)  
o mediante servicios al ciudadano o consultando el número ext. 1317





CVOE-02-20200729004362

**RESOLUCIÓN No. 2020060007515** " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL**, sector Villanueva ? Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado Lote 6, San Remo Lt 6, Vereda Agua Clara, Aeropuerto la Bastilla del Municipio de Sabana Larga Villanueva, Departamento de Casanare "

concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las anunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública o interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiera esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVORIENTE S.A.S**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública o interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY 04-046F** de fecha 5 de febrero de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Villanueva – Monterrey/ Ruta Nacional 6511, con un área requerida de terreno de **DIEZ COMA DOCE METROS CUADRADOS (10,12 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 14+462,73 (D)** y final **KM 14+515,46 (D)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Lote 8 (según FMI), San Remo Lt 6 (según certificado catastral), Vereda Agua Clara (según FMI), Aeropuerto la Bastilla (según carta de uso de suelo) del Municipio de Sabana Larga Villanueva (según mapa de uso de suelo, Cálculo Urban), Departamento de Casanare, identificado con cedula catastral N° 85440-00-00-00-0017-0707-0-00-00-0000 número predial anterior 85440-00-00-0017-0707-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-110368, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal; Que según el anexo a la Ficha predial el área requerida se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales:

**ÁREA REQUERIDA A (2,90 m²):** Abscisa Inicial KM 14+462,73 (D) Ruta 6511 y Abscisa Final KM 14+468,04 (D) **NORTE:** Punto 2 con área sobrante del predio "Lote 6", En longitud de cero punto cero metros (0,00 m); **ORIENTE:** Puntos 2 al 3 con área sobrante del predio "Lote 6" En longitud de cinco punto cincuenta y cinco metros (5,55 m); **SUR:** puntos 3 al 1 con el predio "Lote 5" En longitud de uno punto diez metros (1,10 m); **OCCIDENTE:** Puntos 1 al 2 con la vía marginal de la selva – Ruta 6511 En longitud de cinco punto treinta y un metros (5,31 m).

**ÁREA REQUERIDA B (7,22 m²):** Abscisa Inicial KM 14+503,90 (D) y Abscisa Final KM 14+515,46 (D) Ruta 6511; **NORTE:** Puntos 5 al 6 con el predio "LOTE 7" En longitud de uno punto veintiocho metro (1,28 m); **ORIENTE:** Puntos 6 al 4 con área sobrante del predio "LOTE 6", En longitud de once punto cuarenta y siete metros (11,47 m); **SUR:** punto 4 con área sobrante del predio "Lote 6" En longitud de cero punto cero metros (0,00 m); **OCCIDENTE:** Puntos 4 al 5 con la vía marginal de la selva – Ruta 6511 En longitud de once punto cincuenta y cinco metros (11,55 m).

La zona de terreno se regulara junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Página 2 de 6





CVOE-02-20200729004362

**RESOLUCIÓN No. 2020060007515** \* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL**, sector Villanueva ? Monterrey/ Ruta Nacional 0511. Unidad Funcional 04, predio denominado Lote 6, San Remo Lt 6, Vereda Agua Clara, Aeropuerto la Bastilla del Municipio de Sabana Larga Villanueva, Departamento de Casanare \*

**Cultivos y/o especies**

| Descripción      | Cantidad | Unid |
|------------------|----------|------|
| Pasto Braquilera | 8,10     | m²   |

Fuente ficha predial CVY 04-046F de fecha 6 de febrero de 2018

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública Número 601 del 7 de julio de 2014, otorgada en la Notaría Única de Villanueva.

Que el señor **JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.056.754 expedida en Villavicencio, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió por compraventa realizada a los señores Jorge Enrique Murcia Rodríguez, y Myriam García de Murcia mediante Escritura Pública número 601 del 7 de julio de 2014, otorgada en la Notaría Única de Villanueva, debidamente registrada en la anotación 2 del folio de matrícula inmobiliaria matriz 470-110368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 23 de octubre de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-110368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES - LONJALLANOS**, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES - LONJALLANOS** emitió el Avalúo Comercial de fecha 27 de diciembre de 2018 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **NOVENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.069,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

| DESCRIPCION           | UNIDAD | AREA  | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL   |
|-----------------------|--------|-------|----------------|---------------|
| TERRENO               | m²     | 10,12 | \$ 8.700       | \$ 88.044     |
| CONSTRUCCIONES        | Global |       | \$             | -             |
| CONSTRUCCIONES ANEXAS | Global |       | \$             | -             |
| CULTIVOS Y ESPECIES   | Global |       | \$             | 2.025         |
| <b>TOTAL</b>          |        |       | \$             | <b>90.069</b> |

Fuente Avalúo Comercial de fecha 27 de diciembre de 2018

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 27 de diciembre de 2018, y aprobado por la Interventoría el 12 de abril de 2019, mediante oficio 4G2IVYO215-3211-19, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20190506002720 de fecha 21 de octubre de 2019, dirigida al señor **JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ DUARTE**, como titular inscrito.

Que mediante oficio N° CVOE-04-20190506002726, se expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20190506002720 de fecha 21 de octubre de 2019, citación que fue enviada a la dirección del predio por correo certificado de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO S.A** el día 22 de octubre de 2019, mediante factura 700029569700, la cual es devuelta por la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO S.A** con la causal **NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO**, el día 24 de octubre de 2019, posteriormente es notificada personalmente en Villanueva el 6 de noviembre de 2019 al señor **JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ DUARTE**.

Que mediante oficio No. CVOE-04-20190506002727, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No CVOE-04-20190506002720 de fecha 21 de octubre de 2019, ésta misma fue registrada en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-110368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que mediante memorando No. 202004004426-3 del 6 de marzo de 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-04-046F cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 2020409013444-2.

Página 3 de 6





CVOE-02-20200729004362

**RESOLUCIÓN No. 20206060007515** \* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL**, sector Villanueva y Monterrey/ Ruta Nacional 6511, Unidad Funcional 04, predio denominado Lote 6, San Remo Lt 6, Vereda Agua Clara, Aeropuerto la Bastilla del Municipio de Sabana Larga Villanueva, Departamento de Casanare.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CVY-04-046F** de fecha 5 de febrero de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con un área requerida de **DIEZ COMA DOCE METROS CUADRADOS (10,12 M²)**. Inicial **KM 14+462,73 (D)** y final **KM 14+515,46 (D)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Lote 6 (según F&E), San Remo Lt 6 (según certificado catastral), Vereda Agua Clara (según F&E), Aeropuerto la Bastilla (según forma de uso de suelo), del Municipio de Sabana Larga (según F&E) Villanueva (según forma de uso de suelo, urbanización), Departamento de Casanare, identificado con cédula catastral N° 85440-00-00-00-0017-0707-0-00-00-0000 número predial anterior 85440-00-00-0017-0707-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-110368, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal; Que según el anexo a la Ficha predial el área requerida se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales:

**AREA REQUERIDA A (2,90 m²):** Abscisa inicial **KM 14+462,73 (D)** Ruta 6511 y Abscisa Final **KM 14+468,04 (D)** NORTE: Punto 2 con área sobrante del predio "Lote 6", En longitud de cero punto cero metros (0,00 m); ORIENTE: Puntos 2 al 3 con área sobrante del predio "Lote 6" En longitud de cinco punto cincuenta y cinco metros (5,55 m); SUR: puntos 3 al 1 con el predio "Lote 6" En longitud de uno punto diez metros (1,10 m); OCCIDENTE: Puntos 1 al 2 con la vía marginal de la selva - Ruta 6511 En longitud de cinco punto treinta y un metros (5,31 m).

**AREA REQUERIDA B (7,22 m²):** Abscisa inicial **KM 14+503,90 (D)** y Abscisa Final **KM 14+515,46 (D)** Ruta 6511; NORTE: Puntos 5 al 6 con el predio "LOTE 7" En longitud de uno punto veintiocho metro (1,28 m); ORIENTE: Puntos 6 al 4 con área sobrante del predio "LOTE 6", En longitud de once punto cuarenta y siete metros (11,47 m); SUR: punto 4 con área sobrante del predio "Lote 6" En longitud de cero punto cero metros (0,00 m); OCCIDENTE: Puntos 4 al 5 con la vía marginal de la selva - Ruta 6511 En longitud de once punto cincuenta y cinco metros (11,55 m).

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Cultivos y/o especies**

| Descripción      | Cantidad | Unid |
|------------------|----------|------|
| Pasto Braquiaria | 8,10     | m²   |

Fuente ficha predial CVY 04-046F de fecha 5 de febrero de 2018

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFIQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.056.754 expedida en Villavicencio, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrita del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 4 de 6



**CVOE-02-20200729004362**

**RESOLUCIÓN No. 20200600007515** - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL**, sector Villanueva ? Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado Lote 6, San Remo Lt 6, Vereda Agua Clara, Aeropuerto la Bastilla del Municipio de Sabana Larga Villanueva, Departamento de Casanare -

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 11-06-2020

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Jethy Bibiana López Tinsco - Abogada Gestión Predial - Concesionaria Vial de Oriente S.A.S  
Leila Martínez Mora - Abogada GIt Asesoría Jurídico Predial - VPRE - ANI

VoBo: LEILA JONHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (CQDR)

Página 5 de 6





CVOE-02-20200729004362

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

PROINVORIENTE S.A.S  
VILLANUEVA CASANARE/CASACOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1169 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

|                                                                                        |                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Número de Envío<br>70003698842                                                         | Fecha y Hora del Envío<br>16/07/2020 11:03:53    |
| Ciudad de Origen<br>VILLANUEVA CASANARE/CASACOL                                        | Ciudad de Destino<br>VILLANUEVA CASANARE/CASACOL |
| Contenido<br>DOCUMENTOS COPIA COTEJADA                                                 |                                                  |
| Observaciones<br>CONTENIDO SIN VERIFICAR BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE              |                                                  |
| Centro Servicio Origen<br>1171 - AGE/VILLANUEVA CASANARE/CASACOL/CARRERA 11 N° 15 - 56 |                                                  |

REMITENTE

|                                                     |                              |
|-----------------------------------------------------|------------------------------|
| Nombre<br>PROINVORIENTE S.A.S                       | Identificación<br>9011264107 |
| Dirección<br>CARRERA 12 N° 1 - 05 BARRIO BELLAVISTA | Teléfono<br>3163335853       |

DESTINATARIO

|                                                                     |                |
|---------------------------------------------------------------------|----------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>JOSE ALEJANDRO MARTINEZ DUARTE | Identificación |
| Dirección<br>VEREDA AEROPUERTO LA BASTILLA LOTE # 6                 | Teléfono       |

TELEMERCADEO

| Fecha      | Teléfono Marcado | Persona que Contesta        | Observaciones                                                 |
|------------|------------------|-----------------------------|---------------------------------------------------------------|
| 27/07/2020 | 0                | No se realiza telemarketing | No se realiza telemarketing por no haberse realizado el envío |

DEVOLUCIÓN

|                                  |                                  |
|----------------------------------|----------------------------------|
| Causal de Devolución             | NO RESIDE / INMUEBLE DESHABITADO |
| Fecha de Devolución              | 20/07/2020                       |
| Fecha de Devolución al Remitente | 27/07/2020                       |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JOSE ALEJANDRO MARTINEZ DUARTE NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / INMUEBLE DESHABITADO.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

CERTIFICADO POR:

|                                         |                                                                     |
|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Nombre Funcionario<br>Luis Andrea Reyes | Fecha de Certificación<br>27/07/2020 16:30:43                       |
| Cargo<br>AUXILIAR OPERATIVO             | Código PIS de Certificación<br>65084926-1e88-4304-830d-187331d4253b |



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidissimo.com/que-hacer-en-caso-de-no-recibir-el-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío-. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones [www.interrapidissimo.com](https://www.interrapidissimo.com) - servicioalcliente@interrapidissimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-21

PIX: 560 5000 Cel: 323 2564465





**CVOE-02-20200729004362**

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante oficio de citación No. **CVOE-02-20200612003145**, convocó al señor JOSE ALEJANDRO MARTINEZ DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía número 86.056.754, a comparecer a notificarse de la mencionada Resolución de Expropiación N° 751 del 11 de junio de 2020, el cual fue remitido el 18 de junio de 2020 por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700036529629 y recibido el 25 de junio de 2020, como consta en el certificado de la empresa de mensajería expedido 01 de julio de 2020, siendo este radicado en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S el día 13 de julio de 2020.

Que, pese a haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde el recibo de la citación no fue posible surtir la notificación personal de la mencionada Resolución al señor JOSE ALEJANDRO MARTINEZ DUARTE.

Que, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S mediante oficio **CVOE-02-20200713003880**, expidió la Notificación por Aviso de la Resolución de Expropiación N° 751 del 11 de junio de 2020, la cual fue remitida a la dirección del predio el 16 de julio de 2020 por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700038086842, siendo ésta devuelta el 20 de julio de 2020 como consta en el certificado de devolución expedido por la empresa de mensajería el 27 de julio de 2020 con causal NO RESIDE / INMUEBLE DESHABITADO, este certificado fue radicado en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S el día 29 de julio de 2020.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S ubicada en la Carrera 12 N° 1-05 Barrio Bellavista, Villanueva – Casanare, y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com).

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).





**CVOE-02-20200729004362**

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE**  
**VILLANUEVA Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 03 AGO 2020 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 10 AGO 2020 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por: OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ GAONA  
Gerente General  
Fecha: 2020-07-29 05:45:36

**Concesionaria Vial del Oriente S.A.S**

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.  
Aprobó: K.C.A - Director Predial.  
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

